

RECIBIDO
24-06-2020
FECHA: 24-06-2020
HORA: 4:47
FIRMA: [Firma]



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2



PROYECTO DE ORDENANZA N° 015 DE 2020

“POR LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Decreto Departamental No. 378 de 1990 creó el Hospital Santander, como un establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, y autonomía administrativa, con patrimonio independiente, adscrito a la Dirección Seccional de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

En diciembre del año 1994, mediante Ordenanza No. 033, el Hospital Santander se transformó en la Empresa Social del Estado Hospital Timothy Britton, dependiendo para su sostenibilidad financiera la producción por venta de servicios y el adecuado manejo de sus egresos en cuanto a sus costos y gastos operacionales.

Mediante Decreto Departamental No. 141 del 9 de Febrero de 1996, el Hospital Timothy Britton, se transformó en Empresa Social del Estado del Orden Departamental, como lo señaló la Ley 100 de 1.993. Adquiriendo así autonomía administrativa y financiera.

Teniendo en cuenta la problemática en la prestación del servicio de salud que durante años vivió el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y conociendo el propósito del gobierno Nacional a través del Ministerio de la Protección Social de colaborar con las entidades territoriales en el manejo de la situación, el gobierno Departamental a través de la Secretaria de Salud presentó un estudio con el objetivo que el Departamento de San Andrés, fuera incluido en un proceso de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestadores.

En virtud de lo anterior, el Departamento de San Andrés suscribió con el Ministerio de la Protección Social el Convenio de Desempeño 391 de 2006 y contrato de Empréstito con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un valor total de \$11.249.724 millones. De los cuales luego se liberaron \$2.870 millones. Los recursos derivados de estos Convenio y Contrato fueron destinados a cubrir los costos de liquidación de la ESE Hospital Timothy Britton, y de las Unidades prestadoras de Salud que dependían en ese momento de la Secretaria de Salud.

En virtud de los compromisos adquiridos en el proceso de reorganización de las entidades de Salud del Departamento, mediante Decreto 042 del 26 de enero de 2007 se modifica la planta de personal del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se ordena la liquidación de los empleos de los Centros y Puestos de Salud de San Andrés y el Hospital Local de Providencia y Puestos de Salud de Providencia. Separando así las funciones de prestador de servicios de las de Ente rector de la Salud en el Departamento.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2



De otra parte, la liquidación de la Empresa Social del Estado Timothy Britton fue ordenada mediante Resolución No. 184 de diciembre 4 de 2007, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 126 de abril 9 de 2007.

En desarrollo de los compromisos suscritos con el Gobierno Nacional, el día 30 de octubre de 2007, se dio apertura a la licitación pública No 12, con la cual se abrió la convocatoria para la concesión de la red de prestación de servicios de salud de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual estaba formada por el Hospital Departamental Amor de Patria y los Centros de Salud de San Luis y La Loma en San Andrés y el Hospital Local de Providencia. Producto de la selección realizada luego de la licitación y mediante el contrato 342 del 28 de diciembre del 2007 se entregó en concesión la red de prestadores de salud del Departamento a la Unión Temporal Misión Vital.

Después de varias experiencias fallidas en el modelo de operación de la red de servicios de salud, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina buscó satisfacer la prestación de los servicios de salud mediante la contratación de un operador externo que consolidará una definición de negocio de gestión mixta entre lo público y lo privado. Este Operador Externo debía ser un socio estratégico con solidez financiera, capacidad de inversión presente y futura para el apalancamiento de recursos que facilitaran el desarrollo del sector salud en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En este marco, el Departamento suscribió el Contrato Interadministrativo N° 540 del 31 de julio de 2012, con la IPS de la Universidad de Antioquia, (IPS Universitaria) cuya naturaleza jurídica corresponde a una corporación mixta regida por el derecho privado y a partir del 1 de agosto de 2012, la prestación de servicios de salud lo realizó la IPS Universitaria, este contrato tuvo vigencia hasta el 31 de julio de 2017.

Para dar continuidad a los servicios de salud a la población del Departamento y teniendo como precedente la experiencia previa con la IPS Universitaria, el 26 de julio de 2017 se suscribió el contrato interadministrativo N° 1134 de 2017 entre la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la IPS Universitaria de Antioquia, con el fin de *"gestionar la prestación de servicios de salud con plena autonomía administrativa, técnica y financiera, en las instalaciones físicas del Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, Centros de Salud san Luis y la loma y Hospital Municipal de Providencia, (...)."*

El contrato N° 1134 de 2017, fue objeto de varios "otro sí", el último suscrito el día 31 de julio de 2019, mediante el cual se amplían las obligaciones recíprocas de las partes hasta el 30 de julio de 2020.

Con la Liquidación de la ESE Hospital Timothy Britton y los demás puntos de atención, la prestación del Servicio de Salud en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se ha venido prestando a través de operadores externos, con lo cual se ha logrado la prestación del servicio, no obstante, aún persiste insatisfacción de los usuarios y ante la proximidad en el vencimiento del actual contrato el departamento se ve obligado a plantear opciones para dar continuidad en la



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowier

Nit: 892.400.038-2



prestación del servicio de salud a la población del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el Plan de Desarrollo "todos por un nuevo comienzo", propende por mantener el derecho fundamental a la vida y a la salud, y tiene establecido los siguientes objetivos: 1) Mejorar la calidad en la atención oportuna de los enfermos y Vigilancia a las EPS. 2) Mejorar de la calidad de vida de nuestros profesionales y auxiliares médicos. 3) Construir, modernizar y dotar con equipos biomédicos de alta tecnología la infraestructura hospitalaria.

Que el Plan de Desarrollo "todos por un nuevo comienzo", en el Programa 1: Fortalecimiento y gestión digna del aseguramiento y la prestación de los servicios de salud, tiene como objetivo: "regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población; busca brindar a esta población, servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo a través de un modelo de prestación del servicio público en salud, que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable".

Que uno de los indicadores de bienestar dentro del Programa 1: Fortalecimiento y gestión digna del aseguramiento y la prestación de los servicios de salud, es la *Modernización de la red prestadora de servicios de salud de infraestructura pública del Departamento* y una de las metas es la de crear la Empresa Social del Estado.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario desarrollar estrategias y mecanismos que fortalezcan el servicio de salud, de manera que se garantice el funcionamiento presente y futuro de la red de servicios de salud y ampliar el acceso de la población a los beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Se buscar regularizar la atención electiva y de urgencias mejorando la oportunidad y la calidad del servicio al usuario mediante un sistema de complementación de servicios entre los hospitales y los centros de salud.

Por las anteriores consideraciones, se hace necesario crear una Empresa Social del Estado que garantice la prestación de los servicios de salud a los habitantes del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo como fundamento jurídico lo preceptuado en el Acto Legislativo 001 de 2001, que reforma el sistema intergubernamental de transferencia a las inversiones sociales en las entidades territoriales, la ley 10 de 1990, la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1876 de 1994 y la ley 715 del 2001;

Teniendo en cuenta las facultades Constitucionales se hace necesario presentar un proyecto ordenanza ante La Honorable Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para crear una ESE Departamental de mediana complejidad y algunos servicios de alta complejidad de atención en salud que satisfaga la demanda de los servicios de la población del Departamento.

Que en consecuencia de la creación de la Empresa Social del Estado se hace necesario fijar los emolumentos aplicables, de acuerdo con la escala salarial adoptada (Art. 305, numeral 7 Constitución Política de Colombia), en coherencia con el Decreto

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2



0314 del 27 de febrero de 2020, mediante el cual el Gobierno Nacional en Desarrollo del Art. 12 de La Ley 4ª, de 1992, establece el límite máximo de la asignación básica salarial mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2020.

De Ustedes,

EVERTH JULIO HAWKINS SJÖGREN
GOBERNADOR DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,

Proyecto: Julián Davis Robinson
Reviso: Jefe Oficina Jurídica



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaeffleria

Nit: 892.400.038-2



PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO----- DE 2020

()

POR LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos, 300 numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1876 de 1999, los Artículos 4to y 5to de la Ley 21 de 1991; la Ley 70 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; el Artículo 60.6 del Decreto No. 1222 de 1986; los literales c) y g) del Artículo 10mo de la Ley 47 de 1993, y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás Normas concordantes y siguientes.

CONSIDERANDO

En diciembre del año 1994, mediante Ordenanza No. 033, el Hospital Santander se transformó en la Empresa Social del Estado Hospital Timothy Britton, dependiendo para su sostenibilidad financiera la producción por venta de servicios y el adecuado manejo de sus egresos en cuanto a sus costos y gastos operacionales.

Mediante Decreto Departamental No. 141 del 9 de Febrero de 1996, el Hospital Timothy Britton, se transformó en Empresa Social del Estado del Orden Departamental, como lo señaló la Ley 100 de 1.993. Adquiriendo así autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Resolución No. 184 de diciembre 4 de 2007, fue ordenada la liquidación de la Empresa Social del Estado Timothy Britton, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 126 de abril 9 de 2007.

Que la Sentencia T-760 de 2008, garantiza el derecho a la salud como un Derecho Constitucional y Fundamental en conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y dignidad humana.

Que el acto legislativo 001 de 2001, reformo el sistema intergubernamental de transferencias a la inversión social en las entidades territoriales, esta orientación debe permitir que simultáneamente con el traslado de recursos y responsabilidades, las entidades territoriales cuenten con la capacidad financiera, administrativa y técnica para asumirlas de manera adecuada.

Que el Artículo 35 de la Ley 60 de 1993 determinó que aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya podido precisar y estén siendo administradas y sostenidas por el Estado, continuarán bajo la administración del respectivo ente territorial. En consecuencia la entidad territorial deberá

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowier

Nit: 892.400.038-2



adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden necesarias para definir la naturaleza jurídica de dichas entidades de conformidad con los regímenes departamental, Distrital y municipal.

Que atendiendo a este esquema normativo, así como las características biofísicas y geográficas del departamento, las costumbres y características de su población (dispersa, flotante y de escasos recursos económicos); y las condiciones de vulnerabilidad, la salud de las personas que habitamos este territorio, la administración, ha contemplado la creación de una Empresa Social del Estado (ESE), como categoría especial de entidad pública descentralizada; dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y adscrita al departamento.

En consecuencia se:

ORDENA:

Artículo 1°- Creación y Naturaleza jurídica. Créese a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, acorde al estudio adjunto que denominaremos Anexo 1. (Estudio de estructuración Empresa Social del Estado Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina)

Parágrafo.- La Empresa Social del Estado creada, estará sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III artículos 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y la normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2°- Denominación. La denominación de la entidad pública creada mediante la presente ordenanza será: " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", de Mediana Complejidad con algunos servicios de Alta Complejidad.

En lo sucesivo y para los efectos de la presente Ordenanza, se llamará la Empresa Social del Estado.

Artículo 3°- Jurisdicción y Domicilio, la Empresa Social del Estado y sus dependencias tendrán jurisdicción en todo el territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y La sede de sus órganos administrativos y asistenciales será en la Isla de San Andrés.

Parágrafo.- Con sujeción a la política y los programas del sector, con el fin de prestar los servicios según su nivel de atención en salud la Empresa Social del Estado podrá extender su acción fuera del departamento, integrando y coordinando sus actividades con otras entidades de los subsectores oficial y privados del sistema general de seguridad social en salud.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowier

Nit: 892.400.038-2



Artículo 4°- Objeto. El objeto de la Empresa Social del Estado será la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud a toda la población que demande los servicios.

Artículo 5°-Objetivos- Los objetivos de la Empresa Social del Estado son los siguientes:

- Garantizar la atención en salud para contribuir a mejorar la salud y la calidad de vida de la población del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, mediante la estructuración de una Empresa Social del Estado del Orden Departamental que responda a las necesidades de la población, y que garantice el goce efectivo del derecho en salud de los habitantes de las islas, en observancia de la planificación territorial en salud.
- Fortalecer el sistema de salud en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina mediante la generación y potenciación de sinergias entre actores territoriales orientados a mejorar las acciones de cuidado y atención en salud.
- Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas.
- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
- Garantizar mediante el manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.
- Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios de la mejor calidad.
- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley.
- Brindar herramientas estratégicas, normativas y operativas a los prestadores de servicios de salud para que cumplan con los lineamientos y directrices establecidas por Ley para el goce efectivo del derecho a la salud a la población del departamento.
- Articular acciones y estrategias institucionales, para mejorar las condiciones de salud de la población del departamento insular. *ul*

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2



- Ampliar la oferta salud de medicina general y atención prioritaria disminuyendo intensidad de uso de los servicios de urgencias y hospitalización.
- Fortalecer las acciones de promoción y prevención en salud, desarrollar las capacidades del talento humano en salud y mejorar las acciones de IVC para disminuir los indicadores de morbimortalidad y discapacidad por causas evitables en la población del departamento.
- Redistribuir el costo hacia el fortalecimiento primario, mejorando la eficiencia del componente complementario en el servicio de hospitalización y urgencias.
- Identificar e Intervenir los riesgos primarios y técnicos que afectan la salud mancomunadamente con el ente territorial, el asegurador y la comunidad.
- Mejorar la eficiencia en el servicio complementaria a través de la identificación de estancias inactivas, gestión de eventos adversos, control de infecciones y mejoramiento de equipos biomédicos e industriales.
- Fortalecer un sistema de monitoreo y control para el mejoramiento continuo de la calidad en la prestación de servicios de salud, donde la comunidad participe activamente en todos los programas y proyectos del sector salud.
- Garantizar los recursos humanos, tecnológicos y medico quirúrgicos para la continuidad de prestación de los servicios de salud en todos los niveles de complejidad.
- Implementar los procesos de referencia y contrarreferencia entre las instituciones integrantes de la red prestadora de salud del Departamento y del continente.

Artículo 6º.- Organización. La Empresa Social del Estado se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

- a. *Dirección.* Conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad;
- b. *Atención al usuario.* Es el conjunto de unidades orgánico- funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio;
- c. *De logística.* Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición,

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowier

Nit: 892.400.038-2



manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Parágrafo.- A partir de la estructura básica, la Empresa Social del Estado definirá su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca.

Artículo 7- Órganos de Dirección: La dirección de la Empresa Social del Estado estará a cargo de la junta directiva y del gerente, quien será su representante legal.

Artículo 8º.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado estarán integradas así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad.

Parágrafo 1- La composición de la junta directiva de la Empresa Social del Estado, deberá adecuarse dentro de los siguientes 90 días posteriores a la posesión del gerente, en caso de que no se conforme se prorrogará por 90 días más.

Parágrafo 2- Una vez conformada la junta directiva provisional y posesionado todos los miembros, deberá dentro del mes (1) mes siguiente aprobar los estatutos, los presupuestos, la planta del personal para garantizar el servicio, dentro de los dos (2) meses siguientes, manual de funciones y procedimientos de la Empresa estos últimos para la posterior adopción del gerente de la misma.

Artículo 9º- Conformación de la junta directiva: La Empresa Social del Estado tendrá una junta directiva conformada por siete (7) miembros, los cuales se designarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Decreto 1876 de 1994, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1º- Los empleados públicos que sean designados como miembros de la junta directiva, lo serán en razón a su cargo es decir mientras ostenten el cargo como tal.

Parágrafo 3º- La junta directiva tendrá un periodo de tres años, salvo el representante de la asociación de usuarios quien tendrá un periodo de dos (2) años, en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 10º- Requisitos para ser miembro de la junta directiva. Los miembros de Juntas Directivas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8º del Decreto 1876 de 1994 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 11º- Términos de aceptación de los miembros de la junta. Una vez comunicado por escrito la designación y funciones como miembro de la junta directiva por parte de la Secretaria Departamental de Salud del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowier

Nit: 892.400.038-2



manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Secretaria de Salud Departamental, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión de cada miembro será enviada al representante legal de la Empresa Social del Estado.

Artículo 12°- Reuniones, funciones y actos administrativos de la junta directiva.

Las reuniones, funciones y actos administrativos de la junta directiva, se regirán por lo dispuesto en los artículos 10°, 11 y 12 del Decreto 1876 de 1994 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 13°- De los requisitos del Gerente. El Gerente de la Empresa Social del Estado deberá acreditar los requisitos establecidos por el artículo 22, numeral 4 del Decreto Ley 785 de 2005 o la norma lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 14°- Del Gerente: El gerente de la Empresa Social del Estado tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos establecidos en la Ley 1797 de 2016 y el Decreto Reglamentario 1427 de 2016 y normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. El gerente será nombrado por un periodo institucional de (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará (3) meses después del inicio del periodo institucional del gobernador. Dentro de dicho periodo solo podrá ser retirado del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Parágrafo transitorio: El primer gerente de esta Empresa será nombrado para terminar el periodo institucional del actual gobernador

Artículo 15°- Funciones del gerente. El gerente de la Empresa Social del Estado cumplirá las funciones establecidas en el artículo 7° del Decreto 139 de 1996 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 16°- Régimen jurídico de los actos. Los actos de la Empresa Social del Estado estarán sujetos al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las exenciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo 17- Régimen jurídico de los contratos. En materia contractual la Empresa Social del Estado se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y deberá dar cumplimiento a los lineamientos que al respecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 18- Régimen de personal. Las personas vinculadas a la Empresa Social del Estado tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y concordantes.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2



Parágrafo 1 - Escala salarial: Se faculta al Gobernador del Departamento para que establezca la escala salarial aplicable a los empleados públicos de la Empresa Social del Estado de conformidad con la planta de personal que se defina y en Desarrollo del Art. 12 de la Ley 4ª, de 1992, y el Decreto 0314 del 27 de febrero de 2020, mediante el cual establece el límite máximo de la asignación básica salarial mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2020.

Artículo 19- De la planta de personal. La planta de personal de la Empresa Social del Estado será la que apruebe la Junta Directivo, la cual se deberá adoptar por parte del Gerente.

Artículo 20 - Régimen de Presupuesto. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la ley.

Artículo. 21 - Patrimonio. Conformarán el patrimonio de la Empresa Social del Estado:

- a. Todos los bienes y recursos destinados a la prestación del servicio de salud que se encuentran en cabeza de la IPS Universitaria con ocasión del contrato 1134 de 2017.
- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los aportes que reciba la Empresa Social del Estado, proveniente de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- d. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.
- e. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios
- f. Los ingresos por venta de medicamentos.
- g. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
- h. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- i. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- j. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- k. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- l. Las donaciones y aporte voluntario.
- m. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

Parágrafo 1º- Se faculta al Gobernador del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que transfiera la propiedad a título gratuito, todos los bienes muebles e inmuebles con que hoy cuenta la red de prestadores del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina ubicados en

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scafloner

Nit: 892.400.038-2



todas y cada uno de los puntos de atención a saber Hospital Clarence Lynd Newball, Centro de Salud San Luis, Centro de Salud La Loma, Hospital Local de Providencia.

Parágrafo 2º-La venta de bienes inmuebles por parte de la Empresa, requerirá la autorización de la Asamblea Departamental.

Artículo. 22 - Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De Ustedes,

EVERTH JULIO HAWKINS SJÖGREEN
GOBERNADOR DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,

Proyecto: Julián Davis Robinson
Reviso: Jefe Oficina Jurídica